

Convenio Colectivo Nacional de Trabajo entre los titulares de las Recaudaciones de Tributos del Estado y el personal afecto al servicio de las mismas con aplicación en todo el territorio nacional

Artículo único.—Se mantiene en vigor el Convenio pactado en el pasado año de 1985, y que fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 146, de fecha 19 de junio de 1985, con las siguientes mejoras:

a) Todos los conceptos retributivos que seguidamente se detallan: Sueldo base, antigüedad, pluses, quebranto de moneda y dietas, en los casos en que el Recaudador opte por esta forma de pago según el artículo 22 de la Ordenanza Laboral de 29 de febrero de 1972, que regían ya en el Convenio pactado para el año 1985, se incrementarán en un 7,20 por 100, con efectos de 1 de enero de 1986.

b) Los trienios se devengarán siempre de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Laboral sobre el último sueldo consolidado.

c) El artículo 14 de la vigente Ordenanza Laboral, queda modificado de la siguiente forma:

Art. 14. Traslado de zona del Recaudador:

1. El Recaudador nombrado para una Zona Recaudatoria o trasladado a otra se hará cargo del personal de plantilla de ésta, tanto en número como en categoría.

2. Cuando un empleado pase a prestar servicio a otra Zona, lo hará sin pérdida de su antigüedad, a todos los efectos.

3. En los traslados se establece un derecho de preferencia a favor de los cónyuges y familiares de primer grado, por una sola vez, cuando trabajen en zonas recaudatorias y así lo estime el Recaudador.

d) En lo no previsto en el presente Convenio y respecto a las materias en él no reguladas, serán de aplicación las disposiciones de la Ordenanza Laboral para las recaudaciones de Tributos del Estado de 29 de febrero de 1982, sus modificaciones posteriores y demás legislación laboral, aplicable a las mismas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

20514 *ORDEN de 1 de julio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 100/1984, promovido por «Agrícola Pecuaria de Batanejos, Sociedad Anónima», contra acuerdo de la Dirección General de Minas de 20 de abril de 1983.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 100/1984, interpuesto por «Agrícola Pecuaria de Batanejos, Sociedad Anónima», contra el acuerdo de la Dirección General de Minas de 20 de abril de 1983, sobre el permiso de investigación «Delfín», número 878, se ha dictado con fecha 4 de noviembre de 1985, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Federico José Olivares de Santiago, en nombre y representación de la Empresa «Agrícola Pecuaria de Batanejos, Sociedad Anónima», contra el acuerdo de la Dirección General de Minas de 20 de abril de 1983, por el que se desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Delegación Provincial de Segovia de 8 de agosto de 1980, debemos declarar y declaramos la conformidad con los acuerdos recurridos con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Esta Resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de apelación para ante el Tribunal Supremo, que habrá de interponerse en el plazo de cinco días ante esta Sala, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de julio de 1986.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20515 *ORDEN de 8 de julio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 204/1982, promovido por doña Angeles Espigares Ruiz contra Resolución del Director general de la Junta de Energía Nuclear de 26 de octubre de 1981.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 204/1982, interpuesto por doña Angeles Espigares Ruiz contra desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra Resolución del Director general de la Junta de Energía Nuclear de 26 de octubre de 1981, se ha dictado, con fecha 5 de octubre de 1985, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 204/1982, interpuesto por la representación de doña Angeles Espigares Ruiz contra la desestimación presunta descrita en el primer considerando. 2.º Que debemos anular y anulamos el referido acto impugnado por ser contrario al ordenamiento jurídico. 3.º Que debemos declarar y declaramos el derecho del actor a que en la fijación de sus haberes se le aplique el coeficiente 3,6 y el correspondiente nivel de proporcionalidad, y ello con efectos desde el 26 de junio de 1976, condenando como condenamos a la Administración demandada al pago de las diferencias resultantes a favor de la actora. 4.º No hacemos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de julio de 1986.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20516 *ORDEN de 8 de julio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 52.609, promovido por don José Ferré Segura contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada deducido contra la Resolución de la Dirección General de la Energía de 3 de mayo de 1982.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 52.609, interpuesto por don José Ferré Segura contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada deducido contra la Resolución de la Dirección General de la Energía de 3 de mayo de 1982, sobre establecimiento de una línea de transformación de energía eléctrica a 25 KV «Carboneras-Pueblo», se ha dictado, con fecha 28 de septiembre de 1984, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Julián Zapata Díaz, en nombre y representación de don José Ferré Segura, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada deducido contra la Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía de 3 de mayo de 1982, la que declaramos ser la misma ajustada a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de julio de 1986.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.